

# CONDICIONES GENERALES de COBERTURA

## Vehículos de movilidad personal



**COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA**

MP010210-0326



Att. Cliente **91 291 00 19**



[www.welcomeseguros.com](http://www.welcomeseguros.com)

# ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>PRELIMINAR</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>PRÓLOGO</b>	<b>5</b>
2.1.	OBJETO DEL SEGURO	5
2.2.	DEFINICIONES GENERALES	5
2.3.	ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS	10
2.4.	BIENES ASEGURABLES. IDENTIFICACIÓN DEL PATÍN ELÉCTRICO ASEGURADO	11
2.5.	OBLIGACIONES ESPECIALES	12
2.6.	MARCAS Y MODELOS CERTIFICADOS	12
<b>3.</b>	<b>RIESGOS NO CUBIERTOS</b>	<b>14</b>
<b>4.</b>	<b>DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS</b>	<b>17</b>
<b>5.</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA</b>	<b>19</b>
<b>6.</b>	<b>GARANTÍAS OPTATIVAS</b>	<b>22</b>
6.1.	PRELIMINAR	22
6.2.	DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS	22
<b>7.</b>	<b>BASES DEL CONTRATO</b>	<b>25</b>
7.1.	CONTRATACIÓN A DISTANCIA	25
7.2.	FORMALIZACIÓN, PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO	25
7.3.	DURACIÓN DEL CONTRATO	25
7.4.	CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES	26
7.5.	EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO	26
7.6.	CÁLCULO DE LA PRIMA	26
7.7.	RIESGO ASEGURADO	26
7.8.	PRESCRIPCIÓN	28
7.9.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES	28
7.10.	COMUNICACIONES	28
<b>8.</b>	<b>ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO</b>	<b>29</b>
8.1.	COMUNICACIÓN	29
8.2.	SALVAMENTO	29
8.3.	INFORMACIÓN	30
<b>9.</b>	<b>LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO</b>	<b>31</b>
9.1.	CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS A INDEMNIZAR	31
9.2.	CONCURRENCIA DE SEGUROS	32
9.3.	REHÚSE DEL SINIESTRO	32
9.4.	SUBROGACIÓN	32
9.5.	REPETICIÓN	33
<b>10.</b>	<b>RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES</b>	<b>34</b>
<b>11.</b>	<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>	<b>36</b>

## ASEGURADOR:

WELCOME SEGUROS 2020, S.A.

Teléfono: 91 291 00 19

Correo electrónico: [hola@welcomeseguros.com](mailto:hola@welcomeseguros.com)

Departamento de Siniestros: [siniestros@welcomeseguros.com](mailto:siniestros@welcomeseguros.com)

Atención al cliente: [atencionalcliente@welcomeseguros.com](mailto:atencionalcliente@welcomeseguros.com)

Protección de datos: [lopd@welcomeseguros.com](mailto:lopd@welcomeseguros.com)

## MEDIADOR:

TERRÁNEA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

Teléfono.: 91 640 30 01

Correo electrónico: [terranea@terranea.es](mailto:terranea@terranea.es)

Departamento de Siniestros: [siniestros@terranea.es](mailto:siniestros@terranea.es)

Área de Clientes: [www.terranea.es](http://www.terranea.es)

# 1. PRELIMINAR

La Entidad Aseguradora de esta Póliza es la Compañía de Seguros de nacionalidad española WELCOME SEGUROS 2020 S.A (en adelante “el Asegurador”) con CIF A42908186 y domicilio social en ctra. de la Coruña Km 23,200 Edificio Las Rozas 23, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid) autorizada para suscribir Pólizas de seguros en España por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, e inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras con la Clave C0811.

Las presentes Condiciones Generales están sometidas a la siguiente legislación:

- Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación Supervisión y Solvencia.
- La Ley de distribución de Seguros y Reaseguros Privados, Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero.
- Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre.
- Ley 5/2025, de 24 de julio, modificadora de:
  - Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor
  - Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
  - Artículo 83 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

El presente contrato de seguro se rige, además de por lo dispuesto en la normativa anteriormente

citada, por las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cláusulas limitativas y los suplementos o apéndices que se emitan del mismo.

El control de la actividad aseguradora del Asegurador corresponde al Reino de España y, en concreto, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza.

El Tomador del seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra “negrita” en estas Condiciones Generales y Especiales.

Es de aplicación también la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, por lo que las partes de este contrato reconocen expresamente que los datos que aparecen en la Póliza han sido facilitados de manera voluntaria, con el fin principal de poder suscribir y formalizar el presente contrato de seguro y permitir su completa ejecución.

Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con la Política de Privacidad de la Entidad. Encontrará información adicional en materia de Protección de Datos en las Condiciones Particulares de su Póliza.

## IMPORTANTE

Le aconsejamos que lea detenidamente las Condiciones Generales y Particulares de este contrato para conocer sus derechos y obligaciones.

Compruebe los datos que figuran en las Condiciones Particulares. Si algún dato no es correcto,

debe comunicárnoslo para proceder a su modificación, y no olvide comunicar cualquier variación que se produzca en el mismo.



## 2. PRÓLOGO

### 2.1. OBJETO DEL SEGURO

El Objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que correspondan por el **uso del Vehículo de Movilidad Personal (VMP) descrito en las condiciones Particulares de la póliza.**

En él, el Asegurador garantiza, dentro de los límites y la situación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que correspondan por los daños ocasionados a terceros, así como la prestación de los Servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

### 2.2. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

#### **ACCIDENTE:**

Lesión violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado

#### **ANUALIDAD DEL SEGURO:**

Espacio temporal que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración de la Póliza de seguro, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación de la Póliza de seguro.

#### **ASEGURADO:**

Es la persona física o jurídica declarada en póliza como titular del interés asegurado, a quién corresponde en su caso, los derechos de la Póliza, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato y que coincidirá con el conductor del vehículo asegurado.

#### **ASEGURADOR:**

**WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** persona jurídica que desarrolla su actividad aseguradora en España, y asume las obligaciones que se derivan de este contrato, correspondiendo el control de su actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Economía.

**WELCOME SEGUROS 2020, S.A.**, con CIF A42908186, y domicilio en la Ctra. de La Coruña, km 23,200. - Edificio Las Rozas 23, 28230, Las Rozas de Madrid (España), consta inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros bajo la clave de autorización N.º C0811.

#### **BENEFICIARIO:**

Es la persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

#### **CAPITAL O SUMA ASEGURADA:**

Es la cantidad establecida en las Condiciones Particulares y/o Generales para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización por todos los conceptos a pagar por el Asegurador en caso de siniestro. Las garantías cubiertas por el presente contrato serán, única y exclusivamente aquellas que figuren en las Condiciones Particulares bien con un Capital o bien con la indicación de "incluidas" o "contratadas".

#### **COBERTURA:**

Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las Garantías contratadas e incluidas en las condiciones particulares en sus términos y alcance.

### **DAÑO MATERIAL:**

Es la pérdida o deterioro de las cosas y el daño a los animales.

### **DAÑO PERSONAL:**

Es la lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

**DAÑO O PERJUICIO CONSECUCIONAL:** Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

### **HECHO DE CIRCULACIÓN:**

De acuerdo con la Ley 5/2025 de 24 de julio, se entiende por hecho de la circulación toda utilización de un vehículo a motor que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte o cuando forma parte de un desplazamiento continuo y usual combinado con el medio que lo transporta, en el momento del accidente, con independencia de las características de éste, del terreno en el que se utilice el vehículo automóvil y de si está parado o en movimiento.

**No se entenderán como hechos de la circulación:**

- **Los derivados de la utilización de vehículos en eventos y actividades automovilísticas, tales como carreras y competiciones, así como entrenamientos, pruebas y demostraciones que, con la debida autorización, tengan lugar en zonas restringidas y demarcadas o se desarrollen en itinerarios o en circuitos especialmente destinados o habilitados para dichas actividades.**

**El organizador de la actividad deberá disponer de un seguro, aval o garantía financiera que ofrezca una protección equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en esta Ley 5/2025 de 24 de julio.**

- **La utilización de un vehículo a motor como medio para causar deliberadamente daños a las personas o en los bienes.**

- **Los desplazamientos de vehículos a motor utilizados exclusivamente en determinadas zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos, sin perjuicio de la obligatoriedad de disponer de un seguro, aval o garantía financiera equivalente que garantice el pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por estos vehículos con los mismos límites cuantitativos del seguro obligatorio**
- **Las situaciones en las que el vehículo personal ligero se guarda o se transporta como objeto o mercancía, o se deja estacionado en un inmueble fuera de un lugar destinado para aparcamiento, ni la explosión o combustión espontánea del vehículo en dichas situaciones.**

### **ENFERMEDAD:**

Alteración o perturbación del estado de salud derivado de una causa patológica, diagnosticada y confirmada por un médico habilitado legalmente para ejercer la medicina.

### **INDEMNIZACIONES:**

Cantidades que corresponden a los beneficiarios, en caso de ocurrir un siniestro que sea objeto de la cobertura del presente seguro, y cuyo límite máximo será, en todo caso, la correspondiente suma asegurada que se estipule en las condiciones particulares de la póliza.

### **INFRASEGURO:**

Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional.

### **LÍMITE DE COBERTURA:**

Prestación máxima por siniestro establecida en la Póliza que está obligado a satisfacer el Asegurador para una determinada Garantía o Cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda al

Asegurador en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el apartado “la indemnización” de las presentes Condiciones Generales.

### **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o en varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las condiciones particulares o el periodo anual establecido en el último recibo de primas.

### **VEHICULO A MOTOR**

En el presente contrato se entiende por vehículo a motor, o simplemente vehículo:

- a) Todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:
  - una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h, o
  - un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h.
- b) Todo remolque destinado a ser utilizado con uno de los vehículos a que se refiere la letra a), tanto enganchado como no enganchado.

No se entenderán por vehículos a motor:

- a) Los ferrocarriles, tranvías y otros vehículos que circulen por vías que le sean propias.
- b) Las sillas de ruedas destinadas exclusivamente a ser utilizadas por personas con discapacidad física.

### **VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP):**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y en la normativa vigente en materia de tráfico, se entiende por Vehículo de Movilidad Personal (VMP) aquel vehículo de una o más

ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motor eléctrico, que puede proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, y que únicamente podrá estar equipado con asiento o sillín cuando disponga de sistema de autoequilibrado.

De acuerdo con la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, los VMP deberán cumplir los requisitos técnicos que correspondan en función de su uso previsto, distinguiéndose, a efectos estrictamente técnicos, entre:

- **VMP destinados al transporte personal.**
- **VMP destinados al transporte de mercancías u otros servicios.**

En todo caso, los VMP deberán cumplir en todo momento los requisitos técnicos, de certificación y de circulación establecidos en la normativa vigente y en el Manual de características aprobado por la Dirección General de Tráfico que resulte aplicable en cada momento.

### **No tendrán la consideración de Vehículo de Movilidad Personal (VMP):**

- **Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o concebidos para competición.**
- **Los vehículos para personas con discapacidad o movilidad reducida.**
- **Los vehículos considerados juguetes, entendiéndose por tales aquellos con velocidad máxima por diseño igual o inferior a 6 km/h.**
- **Los vehículos diseñados y fabricados para uso exclusivamente militar.**
- **Las bicicletas de pedaleo asistido y ciclos EPAC regulados por la**
- **normativa de tráfico vigente.**
- **Los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013.**

## VEHÍCULO PERSONAL LIGERO (VPL):

A efectos del presente condicionado y conforme a lo dispuesto en la **Disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio**, y a **falta de desarrollo reglamentario específico**, se consideran **Vehículos Personales Ligeros (VPL)**, a los solos efectos del régimen de aseguramiento, aquellos vehículos terrestres, de una única plaza y propulsados exclusivamente por motor eléctrico que, por sus características de fabricación:

- no superen simultáneamente los **25 kg de peso** y los **14 km/h de velocidad máxima**, o
- teniendo un peso inferior a 25 kg, estén diseñados para alcanzar una velocidad máxima no superior a 25 km/h

El VPL sólo podrá incorporar asiento o sillín si está equipado con sistema de autoequilibrado.

No son VPL en ningún caso:

- Vehículos diseñados exclusivamente para uso militar.
- Sillas motorizadas o dispositivos de apoyo para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- Bicicletas de pedaleo asistido (PAE) con motor auxiliar  $\leq 250$  W que se desconecte al superar 25 km/h o al dejar de pedalear.

## VEHÍCULOS ASEGURADOS:

A efectos del presente contrato, tendrán la consideración de “Vehículos Asegurados” aquellos vehículos de movilidad personal de tipo patinetes eléctricos, hoverboard y segways, siempre que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar destinados al transporte personal de una única plaza.
- Estén inscritos en el Registro de VPL de la DGT, obligatorio desde el 2 de enero de 2026, y dispongan de etiqueta o matrícula

visible, así como de número de serie, bastidor, marca y modelo. No obstante:

- A enero de 2026, el **registro aún no es exigible de forma general**, al encontrarse pendiente de aprobación el Real Decreto que lo regula.
  - Una vez aprobado y operativo dicho Registro, **todos los VMP deberán inscribirse mediante un procedimiento telemático**.
  - Ser utilizados exclusivamente para desplazamientos personales y no profesionales.
  - Estar propulsados exclusivamente por motor eléctrico.
  - Cumplan en todo momento los requisitos técnicos y de circulación legalmente exigibles, de conformidad con la normativa vigente y, en su caso, con el Manual de características de la DGT aplicable
  - Quedar encuadrados, por sus características de fabricación, en alguna de las siguientes tipologías de vehículo:
    - **Vehículos Personales Ligeros (VPL):** conforme a la definición incluida en el presente Condicionado.
    - **VMP Pesados:** Vehículo considerado legalmente como vehículo a motor por superar simultáneamente los 25 kg de peso y los 14 km/h de velocidad máxima de fabricación, con obligación de contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor, sin perjuicio de las coberturas adicionales otorgadas por la presente póliza.
- Quedarán expresamente excluidos del ámbito de esta definición, y por tanto sin cobertura por el presente contrato:
- Los vehículos destinados a uso militar
  - Las sillas motorizadas o dispositivos de movilidad destinados a personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Las bicicletas de pedaleo asistido (PAE) con motor auxiliar de potencia nominal continua  $\leq 250$  W cuya asistencia se interrumpa al superar los 25 km/h o al cesar el pedaleo.
- Cualesquiera otros vehículos que no reúnan las condiciones indicadas anteriormente.

### **PATINETE ELÉCTRICO:**

Plataforma alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, accionado por motor eléctrico.

### **SEGWAY:**

Vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con autobalanceo controlado por ordenador.

### **HOVERBOARD:**

Plataforma con dos ruedas y dos espacios para poner los pies, que funciona con una batería recargable de litio y permite al usuario moverse de un lado a otro desplazando el peso de su cuerpo.

### **PERIODO DE SEGURO:**

Periodo comprendido entre la fecha en que toma efecto la cobertura y la fecha de vencimiento de la misma, establecidas ambas en las Condiciones Particulares; entre la fecha de efecto de la cobertura y la fecha de resolución del contrato de seguro si es previa a la fecha de vencimiento; o en su caso, entre cada una de sus prórrogas.

### **PÓLIZA:**

Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro: condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y las cláusulas limitativas si las hubiere, así como los suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

### **PRIMA:**

Es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles, y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **RECLAMACIÓN:**

Se entiende por reclamación cualquiera de las siguientes:

- a) Cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado.
- b) Cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa.
- c) Cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado en las que se alegue un evento susceptible de cobertura según el objeto de la póliza.

### **REGLA DE EQUIDAD:**

Consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas por el Tomador del Seguro y eso haya dado lugar a una prima inferior.

### **REGLA PROPORCIONAL:**

Es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

### **SINIESTRO:**

Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente las determinadas para cada cobertura. Se considera que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original. Si los eventos dañosos derivan de causas originales diferentes, se consideran

tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

#### **SOBREPRIMA:**

Prima complementaria que se establece mediante pacto expreso, reflejado en las condiciones particulares de la póliza, con el fin de asumir un riesgo adicional que no sería objeto de cobertura asegurada si no existiera dicho pacto.

#### **SOBRESEGURO:**

Situación que se produce cuando los capitales contratados son superiores al valor de los bienes asegurados. En este caso la indemnización no podrá superar al valor de los bienes.

#### **TERCEROS:**

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) **El Tomador del seguro y el Asegurado.**
- b) **Los cónyuges, pareja de hecho, padres, madres, hijos, hermanos, abuelos, sobrinos, tíos, nietos, suegros, cuñados, nueras/yernos, bisabuelos y bisnietos del Tomador del seguro y del Asegurado.**
- c) **Las personas que convivan con el Tomador del seguro o del Asegurado, sean o no familiares de éstos.**
- d) **Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**

#### **TOMADOR DEL SEGURO:**

La persona física o jurídica, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### **USUARIOS DE PATINETES, SEGWAYS y HOVERBOARDS:**

**A efectos de este seguro, se entiende aquella persona con una edad mayor o igual a 16 años, que**

**maneja su mecanismo de dirección y/o va al mando del vehículo, utilizando el patinete, segway y hoverboard únicamente como medio de desplazamiento personal y para uso particular.**

#### **VALOR DE NUEVO:**

Precio de venta en España del patín eléctrico en estado de nuevo, con inclusión de impuestos legales.

#### **VALOR DE MERCADO:**

Precio por el que normalmente puede adquirirse un patín eléctrico de características, uso, estado y antigüedad similares al patín eléctrico siniestrado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

#### **VALOR REAL:**

Valor de los bienes cuantificado por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

### **2.3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS**

#### **1) Para los vehículos personales ligeros (VPL):**

Las garantías de la presente póliza para los Vehículos Personales Ligeros (VPL) **quedan limitadas a los siniestros ocurridos en territorio español, siempre que el vehículo asegurado se encuentre debidamente identificado en las Condiciones Particulares y reúna las características previstas en la definición de Vehículo Asegurado incluida en el presente Condicionado.**

En materia de responsabilidad civil, la cobertura alcanzará a las resoluciones judiciales o acuerdos extrajudiciales adoptados en el extranjero únicamente cuando produzcan efectos jurídicos en España conforme a la normativa aplicable sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

#### **2) Para los vehículos de movilidad personal considerados (VMP pesados):**

Al tratarse de vehículos legalmente considerados como vehículos a motor, el ámbito

territorial de las garantías obligatorias será el establecido en cada momento por la normativa reguladora del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor, comprendiendo, como mínimo, el Espacio Económico Europeo y aquellos Estados adheridos al sistema internacional de seguro de automóviles (Carta Verde) vigente en cada momento.

Las garantías de carácter voluntario que excedan de los límites legalmente obligatorios se extenderán al mismo ámbito territorial, salvo exclusión expresa prevista en las Condiciones Particulares.

**UNIÓN EUROPEA (UE):** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia.

**ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE):** UE más Islandia, Liechtenstein y Noruega

**CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA:** EEE más Andorra, Reino Unido, Suiza, Serbia, Bosnia-Herzegovina, Montenegro.

**OTROS PAÍSES:** Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino

**PAÍSES DONDE ES OBLIGATORIO EL CIS (antigua Carta Verde):** Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Irán, Israel, Macedonia, Marruecos, Moldavia, Rusia, Túnez, Turquía y Ucrania.

Podrá variar en función de las modificaciones que se produzcan en los convenios citados.

**Quedan excluidos del ámbito de cobertura, exclusivamente respecto de las garantías voluntarias no obligatorias, los siniestros ocurridos en países o territorios que se encuentren, durante el desplazamiento, en situación de guerra, insurrección, conflicto armado o disturbios de carácter grave, aun cuando tales situaciones no hayan sido declaradas oficialmente.**

**El Asegurador, en cumplimiento de la normativa sobre sanciones internacionales, no estará obligado a garantizar ni prestar aquellas coberturas o servicios cuya ejecución pudiera exponerle a sanciones, prohibiciones o restricciones derivadas de resoluciones de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de la normativa aplicable en materia de sanciones internacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales imperativas que resulten de aplicación.**

## **2.4. BIENES ASEGURABLES. IDENTIFICACIÓN DEL PATÍN ELÉCTRICO ASEGURADO**

Para que el vehículo disponga de cobertura en virtud del presente contrato, además de no concurrir ninguna de las exclusiones establecidas en el mismo, será necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos siguientes:

### **1. Tipo de vehículo**

Que se trate exclusivamente de un **Vehículo** del tipo **patinete eléctrico, segway o hoverboard**, conforme a la definición de Vehículo Asegurado y, en su caso, de Vehículo Personal Ligero (VPL) incluida en el presente Condicionado, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio, y la normativa de tráfico vigente.

### **2. Identificación y registro**

- Que se encuentre perfectamente identificado mediante etiqueta **identificativa (matrícula), número de bastidor, número de serie, marca y modelo**, datos que deberán ser facilitados por el asegurado en el momento de la contratación.
- Cuando resulte legalmente exigible la inscripción del vehículo en el correspondiente Registro gestionado por la Dirección General de Tráfico, **dicha inscripción y, en su caso, la asignación de identificador oficial, serán igualmente**

**requisito para el mantenimiento de la cobertura.**

### 3. Cumplimiento normativo

Que el vehículo cumpla en todo momento los **requisitos técnicos y de circulación legalmente establecidos**, incluyendo los recogidos en el **Manual de características de los vehículos de movilidad personal** aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, o norma que lo sustituya.

### 4. Vigencia de la póliza

Que la póliza se encuentre **en vigor y al corriente de pago** en el momento del siniestro.

### 5. Edad del conductor

Que el conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro cumpla los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la conducción del vehículo asegurado, incluidos los relativos a edad mínima, normas municipales u otras disposiciones aplicables.

## 2.5. OBLIGACIONES ESPECIALES

El Tomador y el Asegurado deberán observar, durante toda la vigencia del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad vial, circulación y requisitos técnicos aplicables al vehículo asegurado.

En particular, será obligación del Tomador y del Asegurado:

- a) Que el vehículo asegurado cumpla en todo momento los requisitos técnicos, de certificación y de seguridad legalmente exigibles, de conformidad con la normativa vigente y, en su caso, con el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por la Dirección General de Tráfico o norma que lo sustituya.
- b) Que el conductor del vehículo asegurado respete las normas básicas de circulación y

seguridad vial que resulten de aplicación, incluyendo, entre otras, las relativas a:

- Prohibición de circular por aceras y por vías no autorizadas,
- Tasas máximas de alcohol y drogas,
- Prohibición del uso de dispositivos de telefonía móvil u otros sistemas de distracción durante la conducción,
- Utilización de los elementos de protección obligatorios establecidos por la normativa vigente.

**El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la reducción o exclusión de la indemnización, en los términos previstos en la Ley de Contrato de Seguro, únicamente cuando dicho incumplimiento haya sido doloso o haya tenido relación causal directa con la producción del siniestro o la agravación de sus consecuencias.**

## 2.6. MARCAS Y MODELOS CERTIFICADOS

De conformidad con la normativa de tráfico vigente y, en particular, con la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal ("Manual DGT"), se establece lo siguiente:

- **Certificación obligatoria:**

A partir del **22 de enero de 2024**, los vehículos de movilidad personal que se comercialicen en España deberán estar **certificados para su uso conforme al Manual DGT**, disponiendo del correspondiente certificado/etiquetado de conformidad emitido por los organismos designados.

- **Régimen transitorio:**

Los VMP comercializados **hasta el 21 de enero de 2024** podrán circular **hasta el 22 de enero de 2027**, aunque no dispongan de certificación. A partir de dicha fecha, únicamente podrán circular los VMP que cumplan lo dispuesto en el Manual DGT y, por tanto, cuenten con número de certificado VMP.

- **Consecuencias del incumplimiento:**

La ausencia de certificación exigible conforme al Manual DGT podrá dar lugar a la **reducción o, en su caso, a la exclusión de la indemnización por el presente contrato, en los términos previstos en la Ley de Contrato**

**de Seguro**, cuando exista relación causal directa entre dicha falta de certificación y la producción del siniestro o la agravación de sus consecuencias, sin perjuicio de que el Asegurador pueda ejercer las **acciones legales correspondientes**.

### 3. RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones aplicadas a cada una de las garantías, el Asegurador no cubre los daños, pérdidas o gastos originados o producidos por:

- Mala fe del Asegurado.
- Provocados intencionalmente o con complicidad, o bien con dolo o culpa grave del Tomador del seguro, del Asegurado, de familiares de ambos que convivan con ellos o de los dependientes del Asegurado si actúan con su connivencia.
- Cualquier reserva, inexactitud o agravación del riesgo no declarada, imputable al Tomador.
- Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, tumultos populares, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Contaminación radiactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas.
- Riesgos nucleares.
- Ataque cibernético.
- Inundaciones, erupción volcánica, huracán, tempestad, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno de la naturaleza, salvo que sean objeto de expresa cobertura en estas Condiciones.
- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- Siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de “catastrofe o calamidad nacional”.

- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento, imputable al mismo, de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Adicionalmente, quedan excluidas las diferencias entre daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

- Relacionados con multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- Ocurridos fuera de la garantía del seguro y ámbito territorial indicados en las Condiciones Particulares.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.
- Los daños que se produzcan cuando por el asegurado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- Los daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo utilizado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- La utilización del vehículo como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con los vehículos dispuestos en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, como profesional o aficionado, o en cualquier ejercicio acrobático.

- Los daños sufridos por las cosas transportadas en los vehículos asegurados.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/ CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.
- Circulación por aceras o espacios y vías reservadas a peatones.
- Cuando el asegurado participe de forma activa en actos delictivos, reyertas, alborotos, apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- Cuando el asegurado se encuentre bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente, la ingestión de bebidas alcohólicas, la toxicomanía y el alcoholismo.
- Cuando el asegurado estuviese conduciendo y utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, teléfonos o cualquier otro dispositivo prohibido conforme a la normativa vigente.
- En ningún caso está cubierto el uso del VMP en propiedad ni de cualquier otro vehículo o medio de transporte con fines lucrativos de cualquier tipo, a título de ejemplo, los de alquiler, servicios de mensajería o transporte de personas.
- Los siniestros producidos por el uso del VMP en propiedad ni de cualquier otro vehículo o medio de transporte por persona distinta al asegurado.
- Desgaste del bien asegurado, defecto

propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada, así como los daños producidos por deterioro debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.

- Avería mecánica o eléctrica o defecto o mal funcionamiento electrónico.
- Cualquier responsabilidad, daño o reclamación derivada de la autocombustión o explosión de la batería.
- Cuando la residencia habitual del asegurado se encuentre fuera de territorio español.
- Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La Aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

- Cualquier tipo de responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor sujetos a la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor.
- Cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor.

- Daños personales o materiales sufridos por los conductores y las personas a quienes se ha confiado el patinete eléctrico, segway o hoverboard para su custodia o atención, así como los daños causados a aquellos que, por cualquier causa, se sirven del vehículo de movilidad personal.
- Daños causados por cualquier tipo de arrastre enganchado al patinete eléctrico o vehículo de movilidad personal.
- La responsabilidad civil derivada del alquiler del Asegurado a terceros del patinete eléctrico, segway o hoverboard a una empresa o tercero.
- Los desplazamientos de vehículos a motor utilizados exclusivamente en determinadas zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos.
- Los daños causados cuando el vehículo no cumpla con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente (por ejemplo, si ha sido manipulado o modificado de forma no autorizada).

## 4. DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y en el artículo 43 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Asegurador podrá ejercitar acción de repetición contra el Tomador, Asegurado, conductor o propietario del vehículo asegurado, en cualquiera de las garantías contratadas, en los siguientes supuestos:

### 1. CONDUCTAS DOLOSAS O DE MALA FE

- Cuando el daño o perjuicio causado al tercero sea consecuencia de una conducta dolosa del Tomador, Asegurado o conductor.
- Cuando el siniestro haya sido provocado intencionadamente, o con dolo, culpa grave o complicidad del Tomador, Asegurado o sus familiares.
- En caso de mala fe del Asegurado en la gestión del siniestro.

### 2. INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS

- Cuando el vehículo haya sido manipulado técnicamente, alterando sus características de homologación o velocidad máxima permitida.
- Cuando el vehículo haya sido utilizado en zonas no autorizadas para la circulación de VMP (aceras, espacios peatonales, etc.).
- Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, bebidas alcohólicas, o padezca toxicomanía o alcoholismo.
- Cuando el conductor utilice cascos, auriculares u otros dispositivos prohibidos por la normativa vigente durante la conducción.

### 3. EXCLUSIONES CONTRACTUALES

- Cuando el siniestro esté expresamente excluido de la cobertura conforme a lo previsto en el contrato de seguro.
- Cuando el Asegurador haya satisfecho indemnizaciones por siniestros no amparados por la póliza.

### 4. CONCURRENCIA DE SEGUROS

- En caso de concurrencia de seguros, si el Asegurador ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de los aseguradores.
- Si el Tomador o Asegurado omite dolosamente la existencia de otros seguros concurrentes, los aseguradores no estarán obligados a pagar la indemnización, y en caso de haberla satisfecho, podrán reclamar su reintegro.

### 5. PAGOS INDEBIDOS

Si el Asegurador hubiese efectuado pagos con cargo a un siniestro que posteriormente resulte excluido o no procedente, podrá reclamar al Tomador o Asegurado las sumas satisfechas.

### 6. OTROS SUPUESTOS

- Cuando el asegurado no ha pagado la prima y la aseguradora ha indemnizado al tercero, puede repetir contra el tomador o asegurado.
- Cuando el conductor carece de la habilitación exigida para el uso del VMP (por ejemplo, edad mínima, casco obligatorio, etc.)
- Cuando el asegurado no comunica el siniestro en plazo o lo hace de forma incompleta, y esto perjudica la defensa del asegurador.

- Cuando el asegurado modifica las condiciones del riesgo (por ejemplo, uso comercial del VMP) sin comunicarlo al Asegurador.
- Cuando el asegurado altera datos relevantes al contratar el seguro (tipo de vehículo, uso, características técnicas).
- El Asegurador podrá ejercitar acción de repetición en cualquier otro supuesto previsto en la legislación vigente o en el presente contrato, que implique incumplimiento de las obligaciones del Tomador, Asegurado o conductor, y que haya dado lugar al pago de indemnizaciones no amparadas por la cobertura contratada.”

# 5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

## PRELIMINAR:

La presente cobertura tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 5/2025, de 24 de julio**, por la que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos de movilidad personal (VMP), así como a la normativa que la desarrolle, y al **Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, en lo que resulte aplicable.

En virtud de esta cobertura, y siempre que en vehículo asegurado dispongan de certificado de circulación o matrícula habilitante, conforme a la normativa vigente, la entidad aseguradora garantiza, dentro de los límites legalmente establecidos, la indemnización de los daños causados a terceros por hechos derivados de la circulación del vehículo asegurado, cuando dicha responsabilidad sea exigible al conductor o propietario del mismo.

## RIESGOS INCLUIDOS:

Quedan amparados por esta cobertura los daños personales y materiales, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, causados a terceros como consecuencia directa de hechos de la circulación del vehículo de movilidad personal asegurado, incluyendo aquellos en los que el vehículo se encuentre detenido, y siempre que se mantenga su función como medio de transporte personal, y se cumplan los siguientes requisitos:

- El siniestro se produzca dentro del territorio español.
- El vehículo asegurado cumpla con los requisitos técnicos y de circulación establecidos por la normativa vigente.
- El vehículo cuente con homologación o certificación conforme a la normativa vigente.

- La responsabilidad civil derive de la conducción o posesión del vehículo por el Tomador, Asegurado o persona autorizada.

Esta cobertura se aplica exclusivamente a los hechos de la circulación del vehículo asegurado, siempre que este se encuentre definido como VMP por la legislación vigente sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. **No se considerarán cubiertos los daños causados fuera del uso normal del vehículo como medio de transporte personal.**

La cobertura se extiende a cualquier persona que haya sido autorizada por el Tomador o Asegurado para utilizar el vehículo asegurado, siempre que esta cumpla los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la conducción del vehículo asegurado, incluidos los relativos a edad mínima, normas municipales u otras disposiciones aplicables, y utilice el vehículo para su uso personal conforme a su destino y dentro de los límites técnicos y normativos. Además, **cuando el vehículo asegurado sea del tipo VMP pesado, la edad del conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro, para estar cubierto ha de ser superior a 28 años o, en caso contrario, ha de ser igual o superior a la del conductor declarado y ha de haberse abonado la correspondiente sobreprima.**

En caso de siniestro ocurrido bajo la conducción de una persona que no reúna las condiciones anteriores, el Asegurador queda facultado para ejercitar el derecho de repetición frente al Tomador, Asegurado o conductor no autorizado por las cantidades que hubiera debido satisfacer.

## CAPITALES ASEGURADOS:

Los establecidos legalmente en cada momento. A la fecha de redacción del presente condicionado, dichos límites son:

- 1) Cuando el vehículo asegurado sea un VPL:
- 6.450.000 euros por siniestro para la cobertura de daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
  - 1.300.000 euros por siniestro para la cobertura de daños materiales.

- 2) Cuando el vehículo asegurado sea un VMP pesado:
- 70.000.000 euros por siniestro para la cobertura de daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
  - 15.000.000 euros por siniestro para la cobertura de daños materiales.

En todo caso, estos importes podrán ser modificados automáticamente en caso de actualización legal, sin necesidad de modificación expresa del contrato.

### RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- Los daños sufridos por el conductor del vehículo asegurado.
- Los daños causados en el propio vehículo asegurado y en los bienes transportados
- Los daños causados a bienes propiedad del Tomador, Asegurado, propietario o conductor, así como de su cónyuge o parientes hasta tercer grado.
- La utilización del vehículo como instrumento de la comisión de delitos contra personas y/o bienes
- Las multas o sanciones.
- Ocurridos fuera de la garantía del seguro y ámbito territorial indicados en el contrato.
- Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase
- Los daños derivados de la participación del vehículo en competiciones

deportivas, entrenamientos o pruebas preparatorias.

- Hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

### DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DE LOS PERJUDICADOS:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL**

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del Asegurado, o cuando quien

reclame esté también Asegurado con **WEL-COME SEGUROS 2020 S.A.** el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LIMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL. Todo lo anterior, viene regulado normativamente en el artículo 74 de la Ley 50/80 reguladora del Contrato de Seguro, el cual dispone expresamente:**

*“Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá*

*prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.*

*No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.”*

## 6. GARANTÍAS OPTATIVAS

### 6.1. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y sus normas reglamentarias de desarrollo.

El Asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del **vehículo asegurado**, las prestaciones correspondientes a cada una de las **garantías de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la Póliza**.

Las Garantías que pueden contratarse son las siguientes:

### 6.2. DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

#### RIESGOS INCLUIDOS

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Fuera de los casos previstos en las Condiciones Generales de la póliza, si el Asegurado comparece ante los tribunales representado por un procurador y/o asistido de un abogado distintos de los designados por el Asegurador, éste no se hará cargo de los gastos derivados de la defensa del Asegurado.

Dentro de los límites cuantitativos establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.
- La defensa de la Responsabilidad Civil del Asegurado en procedimientos civiles o penales, como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos aquí indicados.
- Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que le siguieran en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

- En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa del Asegurado con su consentimiento.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que

procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

- Cuando se produjere algún conflicto entre Asegurado y Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador, o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designado, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

- Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.
- El Asegurador responderá de la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las responsabilidades civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza

global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

- La indemnización máxima por Responsabilidad Civil, cubierta por el seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aun cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

## **CAPITALES ASEGURADOS**

**Los límites cuantitativos son los establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza para esta garantía, límite aplicado por siniestro y anualidad de seguro.**

**El conjunto de indemnizaciones, honorarios y gastos no podrá exceder el límite establecido. Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un solo y único siniestro.**

**Límites de capital:**

- **Gastos de Defensa Jurídica prestados por el Asegurador: ILIMITADOS.**
- **Para profesionales de libre elección, y de acuerdo con las normas de los respectivos colegios profesionales, y el arancel de los procuradores de los tribunales, hasta 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura, estando incluidos los gastos que se originen por el otorgamiento de poderes necesarios.**
- **Honorarios de perito o médico hasta 150€ (CIENTO CINCUENTA EUROS) por siniestro, con independencia del número de beneficiarios de la cobertura.**

## RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales para todas las garantías establecidas bajo el epígrafe “Riesgos no cubiertos”, quedan excluidas de la presente garantía:

- El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.
- En los que la víctima tenga la culpa única y exclusivamente o fuerza mayor.
- Ocasionados por acciones u omisiones que constituyan un delito o falta dolosa, tipificado en el Código Penal.
- Daños ocasionados a campos, cultivos, vegetación o arboledas, ríos y similares.
- Derivados de perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material causado a un tercero.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado.
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales.
- Los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.
- Las reclamaciones por daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales existentes entre el Asegurado y el responsable de dichos daños.
- Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la Compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que directa o indirecta

mente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión.

- La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.
- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.

No obstante, la Compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Compañía se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- Los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, el Asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.
- Accidentes laborales.
- Reclamaciones por responsabilidad medioambiental o contaminación.

## 7. BASES DEL CONTRATO

### 7.1. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica, App desde teléfonos móviles o a través de internet.

Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia **WELCOME SEGUROS 2020 S.A** pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia, así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y conforme a lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla.

El tomador del seguro tiene derecho a rescindir el contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 14 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (póliza) si esta recepción fuera posterior.

**No obstante, este derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos de seguros cuyos efectos terminen antes del plazo de 14 días anteriormente indicado, ni a aquellos que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador.**

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento deberá comunicarlo a **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** dentro del plazo anteriormente establecido, por un procedimiento que permita dejar constancia de la voluntad de desistir.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento está obligado al pago de la parte proporcional de la prima correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor.

### 7.2. FORMALIZACIÓN, PERFECIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

De la póliza de seguro forman parte las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y en su caso Especiales, que personalizan y adecúan la póliza a lo acordado con el Tomador, así como los suplementos, que son las modificaciones que puedan producirse en el contrato con posterioridad a su celebración.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser igualmente formalizada por escrito.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la prima. Si la prima no ha sido satisfecha, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones.

### 7.3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

**A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello,**

para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El Asegurador podrá rescindir la póliza sin extorno de prima cuando, entre otros supuestos, exista cualquier falsedad u ocultamiento, ya sea en la contratación de este seguro o con objeto de cualquier reclamación amparada o no por la póliza.

#### 7.4. CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES

Una vez emitida la Póliza, el Tomador podrá solicitar su anulación y reembolso de prima **EXCLUSIVAMENTE** en el caso de que la póliza no haya entrado en vigor. Será requisito indispensable para la anulación de la póliza, la petición por escrito, adjuntado el recibo y fotocopia de DNI o CIF del tomador de la póliza.

#### 7.5. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato, el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

**El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.**

#### 7.6. CÁLCULO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las

sucesivas primas se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador.

Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.

#### 7.7. RIESGO ASEGURADO

##### **DECLARACIÓN SOBRE EL RIESGO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO:**

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario al que le ha sometido el Asegurador, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la Póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de UN MES a contar desde la entrega de la Póliza, la subsanación de las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

### **FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LAS DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:**

**El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.**

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado quedará la Entidad Aseguradora liberada del pago de la prestación.

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

### **FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato.

En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

**El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por el Asegurador, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### **CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

**En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración de agravación del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su**

**prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

### **DISMINUCIÓN DEL RIESGO:**

Igualmente, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### **7.8. PRESCRIPCIÓN**

**Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.**

### **7.9. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES**

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

- a) Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.
- b) Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
- c) Por procedimiento de mediación, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2.012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d) En cualquier caso, y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impidan, también podrán someterse a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- e) Mediante reclamación presentada ante el Servicio de Atención al Cliente de la entidad.

### **7.10. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado al mediador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la Póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

## 8. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

### 8.1. COMUNICACIÓN

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También deben comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitarán toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplearán todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- En el teléfono: **912 910 019**.
- A través de la siguiente dirección de correo electrónico:  
[siniestros@welcomeseguros.com](mailto:siniestros@welcomeseguros.com).
- A través de su mediador.

#### **En caso de daños, en general:**

El Tomador o el Asegurado deberán, en su caso, declarar ante la Autoridad Judicial el lugar, fecha y hora del siniestro, su duración y posibles causas, medios adoptados para aminorar sus consecuencias, clase de bienes siniestrados y la cuantía más precisa posible de los daños.

En caso de explosión o reventón de arma, el Tomador o el Asegurado depositarán la misma ante la autoridad local de policía.

#### **En caso de siniestro de responsabilidad civil:**

El Tomador del Seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, con la misma diligencia que adoptarían si no

existiese Seguro. No deberán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Compañía.

El Tomador o el Asegurado deberán también comunicar a la Compañía a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa relacionada con el siniestro que llegue a su conocimiento o al del causante del mismo.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus herederos o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

El incumplimiento, por el Tomador o el Asegurado, de los deberes descritos, facultará a la Compañía para reducir la prestación en la medida en que con su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro. o, en su caso, la Compañía podrá reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o si obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

### 8.2. SALVAMENTO

El Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Beneficiario, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del

Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono al Asegurador de los bienes dañados, ni aun cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

### 8.3. INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Beneficiario, deberán dar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Beneficiario deberán, además, comunicar al Asegurador, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial o

administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

### 8.4. COLABORACIÓN

El Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el Beneficiario, deberán prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento, o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

# 9. LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

## 9.1. CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS A INDEMNIZAR

### COMPROBACIÓN DE LOS DAÑOS

La Compañía se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado más abajo en el apartado "Pago de la indemnización".

### NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el apartado anterior dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si los peritos llegan a un acuerdo, emitirán acta conjunta con la propuesta del importe líquido de la indemnización. Si una de las partes no designa perito en el plazo de 8 días desde que la requiera para ello la parte que sí lo ha designado, el dictamen del perito de ésta vinculará a aquélla.

Si no hay acuerdo, ambas partes designarán un tercer perito. Si no hay conformidad sobre el mismo, lo designará el Juez de primera instancia del lugar en el que se hallen los bienes.

El dictamen pericial será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial, en el plazo de 30 días en el caso de la Compañía, y 180 en el caso del Asegurado, a contar desde la notificación del dictamen.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercero, en su caso, y demás gastos, serán

por cuenta y mitad entre las partes. Pero si cualquiera de ellas hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será la única responsable de dichos gastos.

### TASACIÓN DE LOS DAÑOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ANIMALES

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro de un animal de iguales o similares condiciones y características del fallecido.

La indemnización a satisfacer para todos los conceptos y por siniestro no podrá exceder de la suma asegurada.

### DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

#### a) Cuantía máxima de indemnización y Suma Asegurada

La Indemnización máxima con cargo al presente contrato se calculará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de indemnización establecidos.

La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Para las partidas garantizadas a primer riesgo, la Compañía indemnizará los daños hasta el límite máximo del capital asegurado, sin aplicación de la regla proporcional.

## b) Pago de la indemnización

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, aumentado en un 50%. No obstante, transcurridos 2 años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

## 9.2. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En el caso de existir otro seguro de Responsabilidad Civil, voluntaria u obligatoria, sobre el mismo objeto asegurado, la cobertura solamente entrará en juego, en exceso y/o defecto de los límites de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil, voluntaria u obligatoria, sobre el mismo objeto asegurado, cuando sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas.

El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos Aseguradores la existencia de todos los seguros existentes. En caso de siniestro, **la indemnización total conjunta de todos los Aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

## 9.3. REHÚSE DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del

contrato, se lo comunicará al Asegurado por escrito explicando los motivos.

**Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado las Sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.**

## 9.4. SUBROGACIÓN

En todas las garantías de seguro de daños el Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a las personas responsables del siniestro, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Tomador, Asegurado o Beneficiario los derechos en que se haya subrogado. **Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre el Asegurador y Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se

repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

### **9.5. REPETICIÓN**

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de la indemnización que haya

debido de satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el tercero perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado

# 10. RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004.

El TOMADOR DEL SEGURO/Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al cliente de **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** en la siguiente dirección:

## **Servicio de Atención al Cliente**

**Ctra. de la Coruña Km 23,200 Edificio Las Rozas 23. 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid)**

Las reclamaciones o quejas podrán realizarse también por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos. La utilización de estos medios deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

A estos efectos de presentación de quejas y reclamaciones, así como comunicaciones en relación con la tramitación de los expedientes que de estos se deriven **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** pone a disposición de sus clientes la siguiente dirección de correo electrónico:

[atencionalcliente@welcomeseguros.com](mailto:atencionalcliente@welcomeseguros.com)

Asimismo, la entidad admitirá las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- 1) Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido a derecho.
- 2) Identificación de la Póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- 3) Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.

- 4) Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- 5) Solicitud que formula al Servicio de Atención al Cliente.
- 6) Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- 7) Lugar, fecha y firma.

**WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la misma.

En caso de no obtener respuesta del Asegurador en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid

<https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Consumidor/Paginas/default.aspx>.

Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante dicho Comisionado, el Tomador del seguro/Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.**

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y normas ulteriores modificadoras de la

misma.

- Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales ulteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomienden a la autonomía de la voluntad, se estará a lo

que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, las decisiones de la entidad o de cualquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción competente, según el orden de distribución de competencia entre los órganos jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial que la regulan.

En cualquier caso, el Tomador del seguro/ Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en la Ley 60/2003 de Arbitraje, o someter sus conflictos con **WELCOME SEGUROS 2020 S.A.** a los Jueces y Tribunales del domicilio del Asegurado indicado en la Póliza.

# 11. PROTECCIÓN DE DATOS

## A. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

**Identidad:** EL ASEGURADOR.

**Teléfono:** 91 291 00 19.

**Correo electrónico:**

[atencionalcliente@welcomeseguros.com](mailto:atencionalcliente@welcomeseguros.com)

**Dirección Postal:**

WELCOME SEGUROS 2020, S.A.

Ctra. de la Coruña Km 23,200

Edif. Las Rozas 23.

28230

Las Rozas de Madrid (Madrid)

**Delegado LOPD:**

[lopd@welcomeseguros.com](mailto:lopd@welcomeseguros.com)

## B. ¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

**1.** Gestión, control, mantenimiento y desarrollo del contrato de seguro, así como realización y gestión de las prestaciones aseguradas.

En WELCOME SEGUROS 2020 S.A. tratamos la información que nos facilitan las personas interesadas con la finalidad de llevar a cabo el correcto desarrollo, control y mantenimiento de la relación y servicio con tomadores y asegurados, para la realización y gestión de las prestaciones y servicios contemplados en el contrato de seguro, lo cual incluye el desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica entre las partes, la gestión administrativa, contable y fiscal y de facturación.

Las entidades del Grupo del ASEGURADOR podrán habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma para la suscripción por parte de los titulares de solicitudes, contratos, declaraciones o documentos de todo tipo cuya suscripción requiere el tratamiento y conservación de datos biométricos de los titulares obtenidos mediante la digitalización de la firma.

**2.** Uso para fines comerciales y publicitarios. Gestión de envío de información y prospección comercial.

Tratamos la información para la oferta o comunicaciones publicitarias y promocionales y para la contratación de productos y servicios de la entidad, sean de carácter general o adaptadas a su perfil particular y/o características personales, así como para la realización de encuestas de calidad y satisfacción y programas de fidelización de clientes u otros análogos, perdurando su autorización incluso una vez concluida su relación con el ASEGURADOR, en tanto no sea revocada.

Con el fin de poder ofrecerle productos y servicios de acuerdo con sus intereses, elaboramos un perfil comercial en base a la información facilitada mediante técnicas automáticas o no automáticas que utilicen datos actuales, históricos o estadísticos, así como para la valoración del riesgo y presentación de nuevas propuestas o aceptación de nuevas solicitudes, perdurando su autorización incluso si el contrato no llega a celebrarse o una vez finalizada la relación contractual con el ASEGURADOR, en tanto no sea revocada.

La información podrá recibirla por cualquier medio (correo postal, teléfono, SMS), incluido el correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea móvil para teléfonos (WhatsApp, Telegram, etc.) u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la LSSICE.

**3.** Comunicar los datos de los interesados a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para fines comerciales y publicitarios.

Se comunican los datos de las personas interesadas a las empresas que conforman el Grupo del ASEGURADOR interesadas en realizar acciones de información y prospección comercial sobre productos y servicios aseguradores, o para la realización de estudios de mercado.

Las acciones de información y prospección comercial podrá recibirlas por cualquier medio:

llamadas telefónicas (líneas fijas o móviles), envío de mensajes SMS y/o MMS, servicios de mensajería multiplataforma o instantáneas, chats, correo postal, así como el correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la LSSICE.

### **C. ¿Por cuánto tiempo conservamos sus datos?**

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación mercantil, así como durante los plazos de prescripción de las acciones legales y/o establecidos en la normativa vigente de aplicación tras la finalización de la relación contractual.

Las grabaciones telefónicas de contrataciones, solicitudes de prestaciones y bajas se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones legales.

### **D. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?**

La base legal para el tratamiento de los datos derivados de la contratación de productos y/o servicios es la ejecución del contrato de seguro suscrito.

Para el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de realizar la oferta prospectiva de productos y servicios, así como para la comunicación de los datos a empresas del Grupo del ASEGURADOR con las finalidades descritas, el consentimiento del interesado que se solicita, así como lo previsto en la LSSICE.

### **E. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

Los datos personales se comunicarán a proveedores de servicios para el correcto mantenimiento de la relación contractual de seguro, así como a otras empresas del grupo empresarial del ASEGURADOR para fines administrativos internos, incluido el tratamiento de datos personales de los clientes.

El ASEGURADOR informa que para la adecuada prestación de los servicios de computación en la

nube (*cloud computing*), los datos de carácter personal y documentos en formato electrónico podrán ser transmitidos y almacenados internacionalmente por los prestadores de servicios.

En caso de publicidad y acciones de prospección comercial, los datos se comunicarán a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para las acciones comerciales, publicitarias y de marketing directo. Asimismo, los datos se comunicarán a las administraciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Para el cumplimiento de las garantías contratadas, el TOMADOR del seguro y los asegurados autorizan expresamente al ASEGURADOR para que sus datos personales puedan ser comunicados a entidades aseguradoras, reaseguradoras u otras instituciones, personas y entidades con las que las distintas entidades del Grupo del ASEGURADOR tengan establecidas vínculos de colaboración en los supuestos de los servicios contratados y/o solicitados, autorizando a las empresas del Grupo del ASEGURADOR para que se dirija a dichas personas físicas o jurídicas para la obtención de los datos que fueren necesarios para la correcta prestación, mantenimiento y tramitación de las coberturas, garantías y servicios contratados, los cuales serán tratados con el debido deber de confidencialidad, incluyendo, sin limitación, los supuestos de coaseguro, reaseguro o cesión de cartera.

De conformidad con lo dispuesto en la LOPD y concordantes de su reglamento de desarrollo, sus datos pueden ser cedidos a los siguientes organismos:

Jueces y tribunales, en su caso, cuando fuere requerido legalmente para ello; Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias; y a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa aplicable, sea necesario llevar a cabo la cesión para asegurar el buen desarrollo de la gestión profesional encomendada y, en general, de las finalidades previstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se comunica al usuario que los datos de carácter personal podrán ser cedidos a ficheros comunes del sector para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, prevención del fraude y otros legalmente establecidos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **F. ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si el ASEGURADOR está tratando sus datos personales o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, entre otros motivos, cuando dejen de ser necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados pueden solicitar la limitación del tratamiento de los datos, así como oponerse al tratamiento, en cuyo caso, y salvo que existan motivos legítimos, los conservaremos para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Para el ejercicio de los derechos anteriores puede dirigirse por escrito al ASEGURADOR en la dirección de correo electrónico:

[lopd@welcomeseguros.com](mailto:lopd@welcomeseguros.com)

O la dirección de correo postal:

**WELCOME SEGUROS 2020, S.A.**  
**“Protección de Datos Personales”**  
**Ctra. de la Coruña Km 23,200**  
**Edificio Las Rozas 23**  
**28230**  
**Las Rozas de Madrid (Madrid)**

En su solicitud deberá incluir fecha, nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones y copia del DNI o documento de naturaleza análoga.

En caso de disconformidad con la respuesta obtenida, podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos Personales del Reino de España a través de la web [www.aepd.es](http://www.aepd.es). En caso de oposición al tratamiento y cesión de los datos no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer el ASEGURADOR de los datos necesarios para poder gestionar las prestaciones establecidas en el contrato de seguro.

## TELÉFONOS DE INTERÉS

### ASEGURADOR:

**WELCOME SEGUROS 2020, S.A.**

Teléfono: 91 291 00 19

Correo electrónico: [hola@welcomeseguros.com](mailto:hola@welcomeseguros.com)

Departamento de Siniestros: [siniestros@welcomeseguros.com](mailto:siniestros@welcomeseguros.com)

Atención al cliente: [atencionalcliente@welcomeseguros.com](mailto:atencionalcliente@welcomeseguros.com)

Protección de datos: [lop@welcomeseguros.com](mailto:lop@welcomeseguros.com)

### MEDIADOR:

**TERRÁNEA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.**

Teléfono.: 91 640 30 01

Correo electrónico: [terranea@terranea.es](mailto:terranea@terranea.es)

Departamento de Siniestros: [siniestros@terranea.es](mailto:siniestros@terranea.es)

Área de Clientes: [www.terranea.es](http://www.terranea.es)